



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señora Jueza, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2020-00131 promovido por el señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA contra la BLASTIMNGMAR S.A.S. y PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P. (ANTES ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.), se encuentra pendiente programar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de abril de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JULIO CESAR ROMERO VILLALBA
Demandado: BLASTIMNGMAR S.A.S. - PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P.
Radicación: 2020-00131

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, se verifica que la demandada PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P. (ANTES ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.) , procedió a dar contestación a la solicitud de pruebas decretada en audiencia de que trata el Art. 77 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado resolverá fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 80 del CPT y SS, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE la hora 2:00PM, del día miércoles 15 de mayo de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/21159693>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdb3dfd1382fa8015352bb9150201f19330d68837ceedfe70d62146365436ed**

Documento generado en 08/04/2024 11:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, paso a su Despacho la presente impugnación de sentencia de tutela, que fue decidido mediante providencia del 20 de marzo de 2024, por el Juzgado Tercero Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, que correspondió a esta agencia judicial por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de abril de 2024.

El secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Abril (08) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: IMPUGNACION -ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 08-001-41-05-003-2024-00098-01
ACCIONANTE: MARLY CELINDA BELTRAN COLON
ACCIONADO: AFP COLFONDOS S.A.

En vista del anterior informe secretarial, el Juzgado

RESUELVE

Avocar el conocimiento de la impugnación del fallo de primera instancia dentro de la acción de tutela instaurada por **MARLY CELINDA BELTRAN COLON** contra la **AFP COLFONDOS S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

JLAC

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb52f683e9886c7e8eca0c2505e00f490a1562115c1192833b3ec9427cd913b**

Documento generado en 08/04/2024 07:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Jueza, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2022-00020** promovido por la señora **VIRGINIA DE LAS SALAS BUSTOS** contra **AFP PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se encuentra pendiente admitir las contestaciones a la demanda presentadas por las integradas en Litis **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de abril de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2022-00020
DEMANDANTE: VIRGINIA DE LAS SALAS BUSTOS
DEMANDADO : PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S,A, COLFONDOS S.A Y
COLPENSIONES

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta dependencia judicial fueron enviadas contestaciones a la demanda por parte de las integradas en Litis **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** las cuales, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, serán admitidas.

A su vez se observa que fue remitida por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la subsanación de su contestación a la demanda, la cual, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, será admitida.

De la misma manera, una vez revisada la agenda de programación de audiencias de este Despacho judicial, se procederá a fijar fecha de audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir sus contestaciones los



requisitos del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por las demandadas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (05) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 10:30 AM, del miércoles 22 de mayo de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de y lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/21161620>

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a la Doctora **MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ**, portadora de la T.P. 221.816 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. 115.849 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3649d542d8d593e51a07eb8599d2029030e172eb09cfc47a3a6afae5886f7663**

Documento generado en 08/04/2024 11:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Jueza, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2022-00021** promovido por la señora **BIBIANA ISABEL AITA CAMPO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se encuentra pendiente admitir las contestaciones a la demanda presentada por las demandadas, así como fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de abril de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2022-00021
DEMANDANTE: BIBIANA ISABEL AITA CAMPO
DEMANDADO : PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta dependencia judicial fueron enviadas contestaciones a la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, las cuales, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, serán admitidas.

De la misma manera, una vez revisada la agenda de programación de audiencia de este Despacho judicial, se procederá a fijar fecha de audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por las demandadas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (05) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 08:30 am, del martes 21 de mayo de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y



de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/21159184>

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. 115.849 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, portador de la T.P. 107.775 del CSJ, y como apoderada sustituta a la Doctora **KERSTY JULIETH SALAS SIERRA**, portadora de la T.P. 292.310 del CSJ, en los términos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a29eaae03841925a7b1c73cb9d5c1388e1c365d05a6375575059afe7763fd7e**

Documento generado en 08/04/2024 11:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, Señora Jueza, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2022-00070** promovido por el señor **ELECTO ENRIQUE RIVERA ROJANO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra pendiente admitir las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas, así como fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de abril de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2022-00070
DEMANDANTE: ELECTO ENRIQUE RIVERA ROJANO
DEMANDADO : PORVENIR S.A., MINHACIENDA Y COLPENSIONES.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta dependencia judicial fueron enviadas contestaciones a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, las cuales, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, serán admitidas.

De igual manera, al correo de esta instancia judicial fue allegada contestación a la demanda por parte del demandado **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, la cual será inadmitida teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Verificado el memorial allegado por el apoderado del demandante mediante el cual aporta constancia de la notificación personal de la demanda, se tiene que la misma fue notificada en fecha de 21 de junio de 2022, de ahí que el termino para contestar la demanda iba hasta el día once (11) de julio de 2022.

Así pues, revisado el correo contentivo de la contestación a la demanda allegado por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, se tiene que el mismo fue allegado en la siguiente oportunidad:



19/5/23, 12:57

Correo: Juzgado 12 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla - Outlook

CONTESTACIÓN DE DEMANDA ELECTO ENRIQUE RIVERA ROJANO PROCESO 2022-00070

Notificaciones Judiciales

Lun 11/07/2022 4:19 PM

Para: Juzgado 12 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; electorivera@yahoo.com <electorivera@yahoo.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Cesar Augusto Castillo Caballero <cesarcastillo1979@hotmail.com>
CC: Talia Mariana Moreno Murillo <talia.moreno@minhacienda.gov.co>; Luz Helena Ussa Bohorquez <luzussa@minhacienda.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

Radicado_2-2022-029427 CONTESTACIÓN DE DEMANDA ELECTO ENRIQUE RIVERA ROJANO PROCESO 2020-00070.pdf;
Radicado_2-2022-029428 PODER ELECTO ENRIQUE RIVERA ROJANO PROCESO 2022-00070.pdf; ANEXOS CONTESTACIÓN DE DEMANDA ELECTO ENRIQUE RIVERA ROJANO PROCESO 2020-00070.zip; Resolucion_0849_abril_19_2021 delegación.pdf;

DOCTOR
MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUZGADO DOCE (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA –ATLANTICO-

De manera atenta adjunto contestación de demanda y anexos del siguiente proceso:

Asunto:	Contestación Demanda
Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	08-001-31-05-012-2020-00070-00
Demandantes:	ELECTO ENRIQUE RIVERA ROJANO.
Demandados:	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y La Nación Ministerio de Hacienda Y Crédito Público.

Para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Notificaciones Judiciales

Al respecto, el artículo 109 del C.G.P. dispone que *“las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción”*. Al mismo tiempo indica que **“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”**.

En concordancia con lo anterior, se tiene que mediante Acuerdo No. CSJATA22-141 del 08 de junio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico estableció que, a partir del 15 de junio de 2022, el horario de atención al público de los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla va desde 07:00 am hasta las 12:30 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm.

Así pues, se observa en el sub exánime que, el término para allegar el escrito de contestación de la demanda iba hasta el 11 de julio de 2022 hasta las 04:00 pm. No obstante, el escrito de contestación de la demanda aportado por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, fue recibido en el correo electrónico de esta agencia judicial a las 04:19 pm del 11 de julio de 2022, tal como puede verse en la imagen en precedencia, así como en la carpeta contentiva del expediente digital. Por lo cual, se tiene que la presentación de la contestación de la demanda es extemporánea, pues dada la hora, se entiende que la misma fue radicada al día hábil siguiente, esto es, el 12 de julio de 2022, fecha en la cual se encontraba vencido el término otorgado por la norma para presentar la contestación de la demanda.

En virtud de lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Ahora bien, atendiendo a que el poder conferido a la apoderada del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., se reconocerá como apoderada principal a la Doctora **LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ**, portadora de la T.P. 208.974 del CSJ, en los términos del poder a ella conferido.

De la misma forma y afectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTS y de la SS.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por las demandadas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (05) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

CUARTO: FÍJESE la hora de las 10:30 am del martes, 28 de mayo de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/21162141>

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **PORVENIR S.A.**, al Doctor **ERNESTO ROSALES JARAMILLO**, portador de la T.P. 244.186 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderada principal del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a la Doctora **LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ**, portadora de la T.P. 208.974 del CSJ, en los términos del poder a ella conferido.



SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, portador de la T.P. 107.775 del CSJ, y como apoderado sustituto a la Doctora **KERSTY JULIETH SALAS SIERRA**, portadora de la T.P. 292.310 del CSJ, en los términos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a8fbd2037b8b0cb6f458c24efd050180e4d36d1d60ab46d4e7fa875fae235b**

Documento generado en 08/04/2024 11:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Jueza, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2021-00102** promovido por el señor **ELIRIO JOSE BARACALDO MENDOZA** contra **AFP PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de abril de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2021-00102
DEMANDANTE: ELIRIO JOSÉ BARACALDO MENDOZA
DEMANDADO : AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificada la agenda de programación de audiencias de este Despacho, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES E LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para que certifique con destino al presente proceso en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, si el demandante, señor **ELIRIO BARACALDO MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.380.706., estuvo o no afiliado a **CAJANAL** o si dentro de los archivos de la **UGPP** recibidos de **CAJANAL** obra algún tipo documento relativo al señor **ELIRIO BARACALDO**. De ser afirmativa la respuesta, allegar el expediente administrativo del demandante **ELIRIO BARACALDO MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.380.706 actualizado.

SEGUNDO: FÍJESE la hora de las 11:00 AM del lunes, 20 de mayo de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/21164502>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08f37946e365c24e3bb6a227a70902836836da0e883488af3ade89183a03bf4**

Documento generado en 08/04/2024 11:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2022-00092** promovido por la señora **MARIA DEL CARMEN VÉLEZ LÓPEZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de abril de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2022-00092
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN VÉLEZ LÓPEZ
DEMANDADO : AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificada la agenda de programación de audiencias de este Despacho, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que aporte con destino al presente proceso en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, historia laboral actualizada de la demandante, señora **MARIA DEL CARMEN VÉLEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 21.401.819.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que aporte con destino al presente proceso en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, historia laboral en modalidad unificada actualizada de la demandante, señora **MARIA DEL CARMEN VÉLEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 21.401.819.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 10:00 AM del lunes, 20 de mayo de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/21164476>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZ**

Dirección: Calle 38 con Carrera 44 Esquina, Antiguo Edificio Telecom, Piso 4º
Correo Electrónico: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico - Colombia

KBC



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4591d276a2af6135761f4a61e1324d1d5066b0e8175ed33ae1eddad76805a359**

Documento generado en 08/04/2024 11:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. informo a usted, señora Jueza, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2020-00250 promovido por la señora MISLETH ESTHER COMAS HERNANDEZ contra BANCO DAVIVIENDA S.A. y SUMMAR PROCESOS S.A.S., las demandadas presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de abril de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MISLETH ESTHER COMAS HERNANDEZ
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. y otros
Radicación: 2020-00250

Revisado el informe secretarial que antecede, se allegó contestación a la demanda por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A. y SERVICIOS INTEGRADOS SERTEMPO S.A. hoy SUMMAR PROCESOS S.A.S., las cuales por haber sido presentadas en término y cumplir los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPT y de la SS, serán admitidas.

Igualmente se observa que la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A. formula solicitud de llamamiento en garantía a las compañías LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS CONFIANZA S.A. De acuerdo a lo anterior, al ser revisado, en aplicación del Artículo 64 del C.G.P., en virtud de lo preceptuado en el Artículo 145 del C.P.T y S.S., que dice:

“Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho a saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

El Despacho observa que la solicitud fue presentada de manera oportuna y reúne los requisitos exigidos en el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el Artículo 25 del CPT y SS, por lo que se accederá a la solicitud.

De otro lado, se verifica que no fue posible efectuar la notificación personal de la integrada SERVIASEO CARTAGENA S.A. (ver archivos 7 y 10 del expediente digital), por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del CPT y SS, y, Art. 108 del C.G.P., aplicable a esta especialidad por expresa remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S., resulta necesario se proceda al emplazamiento de la mencionada Sociedad, con el fin de vincularla en debida forma a la litis, emplazamiento en el que debe tenerse en cuenta la modificación introducida por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación,



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

sí se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Posteriormente el Registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Así mismo, se procederá a nombrar curador ad-litem, para que los represente dentro de este proceso, teniendo en cuenta que no fue posible su notificación por otros medios.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. y SERVICIOS INTEGRADOS SERTEMPO S.A. hoy SUMMAR PROCESOS S.A.S., por reunir los requisitos contemplados en el Artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas por las demandadas a la parte demandante de conformidad a lo establecido en el Artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el Artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días, para que soliciten las pruebas sobre los hechos en que se fundan.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A. al Dr. LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, identificado con C.C. No. 1.143.232.279 y T.P No. 315.390 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de SERVICIOS INTEGRADOS SERTEMPO S.A. hoy SUMMAR PROCESOS S.A.S. al Dr. JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT, identificado con la C.C. No. 16.378.403 y T.P. No. 163.338 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: LLAMAR EN GARANTÍA a las compañías LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS CONFIANZA S.A., conforme la parte motiva de la presente providencia.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a LIBERTY SEGUROS S.A. a través de la dirección de correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, a SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de la dirección de correo electrónico juridico@segurosdelestado.com y a SEGUROS CONFIANZA S.A. a través de la dirección de correo electrónico ccorreos@confinanza.com.co, por el término de diez (10) días hábiles.

Para tal efecto, remítase copia digital del presente proceso al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su Artículo 8.

SEXTO: EMPLÁCESE a la sociedad SERVIASEO CARTAGENA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 108 del C.G.P., con el fin de notificarlos de la presente demanda.

Para tal efecto, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, sí se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Posteriormente el Registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

SÉPTIMO: DESÍGNESE al Abogado JUAN CARLOS ESCOCIA MARTINEZ, quien puede ser notificado en la dirección de correo electrónico icarlosescorcia@hotmail.com y el celular 3107298427, como curador de la sociedad SERVIASEO CARTAGENA S.A., para que los represente dentro de este proceso, so pena de aplicársele lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 48 del CGP. Comuníquesele y notifíquese su designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ**

E.M.J.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1dc7a815e223afcce0316203460edb0c7a11f3466625ff557a647a4a7b06c7**

Documento generado en 08/04/2024 11:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>